

A DESPACHO: febrero 15 de 2022, Informando no se ha allegado al expediente respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la Causante en el proceso de referencia, de igual manera se ha arrimado publicación de edicto emplazatorio.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, quince (15) de febrero de Dos mil Veinti

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00241-00
DEMANDANTE: ADIELA VELARDE GUTIERREZ
CAUSANTE: ANA MARIA RIVERA
PROCESO: SUCESION INTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

De acuerdo a la constancia secretarial y una vez revisado el proceso, esta Judicatura avizora que no se ha cumplido con lo que en Auto No 1179 de Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021), se requirió a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas- de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial si la causante ANA MARIA RIVERA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía 4525482 de Popayán Cauca, se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante dicha entidad. Envíese anexo los documentos respectivos para el trámite de la solicitud a costa de la parte interesada.

Los oficios referidos para emplazamiento y oficiar a la Dian fueron remitidos el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Atendiendo a que esta es una carga y diligencia en cabeza de la parte demandante consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso, para el cabal cumplimiento de lo anteriormente planteado, se le concede el termino de treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR por segunda ocasión a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de acuerdo con el numeral 1o del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb4c06fdf8360b064d147e7890a6ba08bed6e1db0aeeb3f4b2881de3288e94a**

Documento generado en 15/02/2022 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>